



OFICINA ASESORA JURIDICA-MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y  
TURISMO.  
GRUPO DE COBRO COACTIVO

**MANDAMIENTO DE PAGO No 072**

EXPEDIENTE No **5795-162-2017**  
FECHA DEL EXPEDIENTE **03-10-2017**  
DEUDOR: **CISLO INVESTMENT GROUP LTDA  
Y/O CISLO INVESTMENT GROUP S.A.S.**  
C.C/NIT: **900.227.055-5**  
DIRECCION: **Carrera 10 No 97A – 13 Torre B Of 203 - 204  
Carrera 14A No 101 – 11 Of 504**  
CIUDAD: **Bogotá**

**CONSIDERACIONES**

La Directora (E) de Análisis Sectorial y Promoción y La Viceministra de Turismo del Ministerio Comercio Industria y Turismo, mediante Resolución No 2998 del 1º de marzo de 2012, confirmada por las Resoluciones Nos 4975 del 10 de agosto de 2012 y Resolución No 0605 del 3 marzo de 2015, sancionó al prestador de servicios turísticos **CISLO INVESTMENT GROUP LTDA Hoy CISLO INVESTMENT GROUP S.A.S.**, identificado con Nit No 900.227.055-5, representado legalmente por **CARLOS ALBERTO ALVAREZ BEDOYA**, identificado con la C.C. No 79707666, por incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley 300 de 1996, literales c) y f) del artículo 71, según lo dispuesto en el artículo 2.2.4.4.10.18 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo, en concordancia con los literales g) y h) del artículo 11 y el literal b) del artículo 33 del Decreto 1076 de 1997, Decreto 502 de 1997 artículo 3º literal c), Decreto 2438 de 2010 artículo 1º numeral 12, Decreto 1075 de 1997 del literal f) del artículo 1º, Decreto 210 de 2003 y Decretos 2074 de 2003, 2785 de 2006, y el Código Contencioso Administrativo: Por ofrecer información engañosa o dar lugar a error en el público respecto a la modalidad del contrato, la naturaleza jurídica de los derechos surgidos del mismo y sus condiciones o sobre las características de los servicios turísticos ofrecidos y los derechos y obligaciones de los turistas\* infringir las normas que regulan la actividad turística, imponiéndole una sanción consistente en multa por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalente a la suma de: **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 5.667.000.00) Mcte.**

La mencionada providencia se encuentra debidamente notificada, surgiendo el fenómeno de jurídico de la ejecutoria desde el 13 de marzo de 2015, razón por la cual fueron remitidas a éste despacho para su cobro por la Jurisdicción Coactiva, ya que prestan mérito ejecutivo y en ellas consta una obligación clara, expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso (Ley 1437 de 2011) y el artículo 828 del Estatuto Tributario, por lo que es



procedente ordenar su pago, más los intereses respectivos y la actualización de la obligación si a ello hubiere lugar, según lo dispuesto en los artículos 634-1 y 635 del Estatuto Tributario.

CONCEPTO	RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	CUANTIA
SANCION	2998	01-03-2012	\$ 5.667.000.00
REPOSICION	4975	10-08-2012	\$ 5.667.000.00
APELACION	0605	03-03-2015	\$ 5.667.000.00
TOTAL			\$ 5.667.000.00

El suscrito Coordinador de Cobro Coactivo de la oficina de Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, industria y Turismo, es competente para adelantar el Proceso de cobro coactivo administrativo de las sanciones, intereses a su favor o del Tesoro Nacional a través del procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, por remisión expresa de la Ley 1066 de 29 de julio de 2006 y el Decreto 4473 de 15 de diciembre de 2006.

El Coordinador de Cobro Coactivo de la oficina de Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, industria y Turismo, conoce de este proceso, con base en el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, las normas que rigen el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario y las Resoluciones Ministeriales 0620 del 9 de abril de 2003, 0263 del 16 de febrero de 2007, 0549 de 28 de marzo de 2003.

De acuerdo con lo anterior este despacho,

#### RESUELVE:

1. Librar ORDEN DE PAGO POR LA VÍA ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO a favor del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con NIT: 830.115.297-6 – FIDUCOLDEX S.A. (ENCARGADO FIDUCIARIO PROTURISMO) Hoy FONTUR y en contra del prestador de servicios turísticos **CISLO INVESTMENT GROUP LTDA Hoy CISLO INVESTMENT GROUP S.A.S.**, identificado con Nit No 900.227.055-5, representado legalmente por **CARLOS ALBERTO ALVAREZ BEDOYA**, identificado con la C.C. No 79707666, por la suma de: **CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$ 5.667.000.00) Mcte;** más los intereses a la máxima tasa del interés moratorio certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se cancele conforme al artículo 13 del Decreto Reglamentario 1075 de 1997, modificado por el artículo 2.2.4.5.5., del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo, más los gastos del proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.
2. Citar al deudor, su apoderado o representante legal, según el ordenado en el artículo 826 del Estatuto Tributario, para que comparezca en un término de diez (10) días

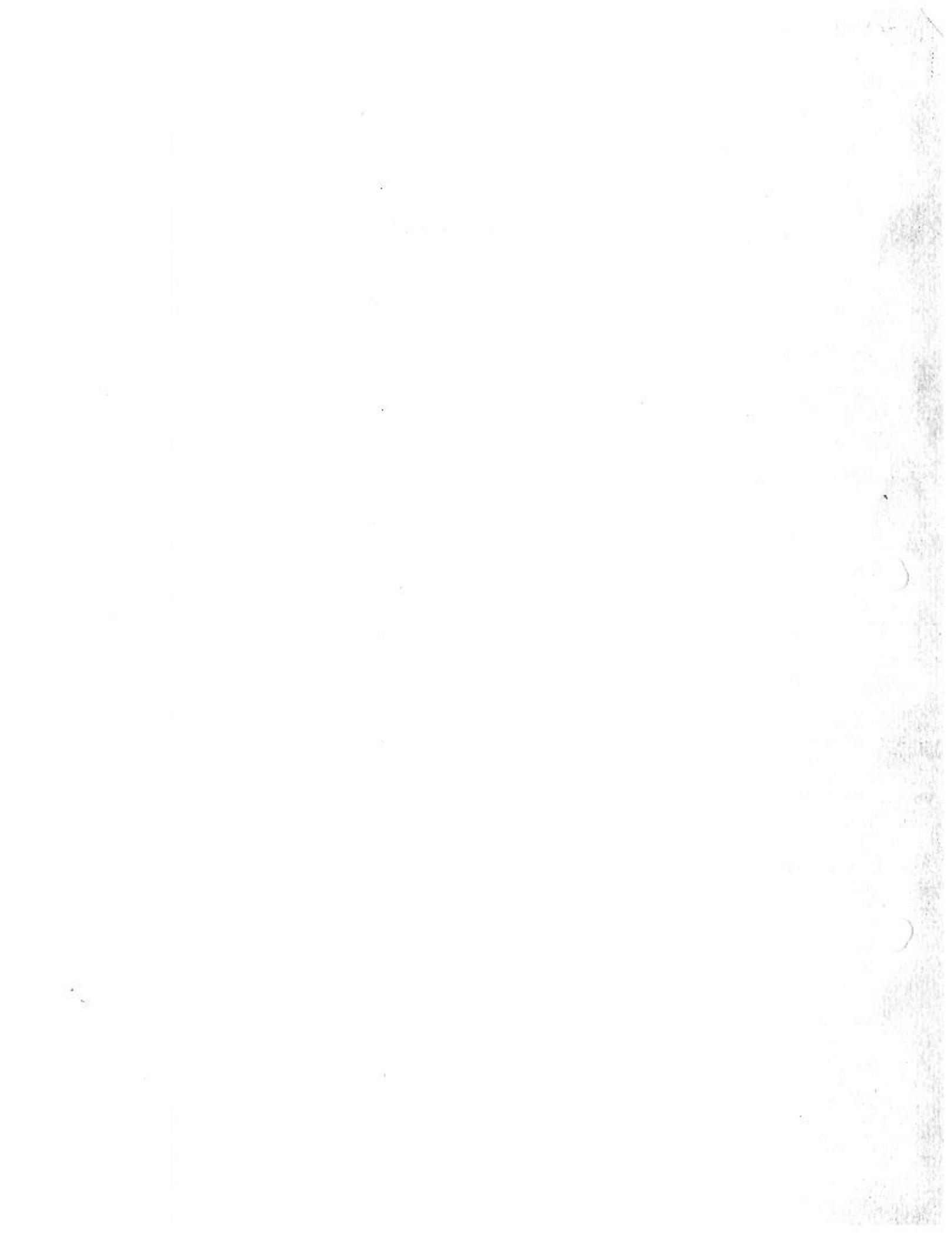


a notificarse personalmente de este mandamiento, en caso contrario se notificara por correo.

3. Adviértase e intímesele al deudor para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague la suma que se le cobra y/o acredite arrimando al proceso el comprobante de pago en copia al carbón o fotocopia autentica con sellos y timbre originales de caja de la corporación Bancaria donde se cancela la obligación o en su defecto mediante escrito ante este Despacho, proponga las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

**JORGE RUIZ MARTINEZ**  
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo



CONSTANCIA DE ENTREGA DE CORRESPONDENCIA CERTIFICADA.

Bogotá, D.C., fecha:

Hora: 27-10-17

R= 2-2017-021085

Nombre del Funcionario	C.C.
Efraim Martín Robayo	79.052.937 B10

Una vez me traslado a la dirección indicada en el respectivo oficio se constató:

Cislo Investment Group Ltda

1. Persona Desconocida
2. Dirección Errada
3. No Reside el Destinatario
4. No Reclamado el Oficio
5. El Oficio fue Rehusado
6. No reside el Destinatario <input checked="" type="checkbox"/>
7. Oficina Cerrada
8. No existe la dirección
9. Persona Fallecida
10. Residencia Cerrada
11. Otros.

Firma del Funcionario:

EFRAIM MARTIN ROBAYO  
Auxiliar Administrativo  
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Exp: 5795

• *Usuario administrador*, para las zonas transitorias existen entidades administradoras del área para la cual se solicita la declaratoria, con capacidad legal para organizar eventos de carácter internacional, así como para desarrollar actividades de promoción, dirección, y administración del área.

• *Expositor*, es un usuario de las zonas francas transitorias que con ocasión de la celebración de un evento de carácter internacional realiza un contrato con el usuario administrador en calidad de expositor.

Así las cosas, en el sub juicio resulta claro que la sociedad accionante ZONA FRANCA DE BOGOTÁ S.A. tiene la calidad de USUARIO OPERADOR responsable de verificar el cumplimiento de las normas de comercio exterior y, BIOQUIM S.A. es sin duda alguna el USUARIO COMERCIAL, responsable del almacenamiento, conservación, manipulación, distribución, empaque, reempaque, clasificación o limpieza de bienes destinados a los mercados externos o al mercado nacional.

Claro lo anterior, la Sala efectuará un cotejo entre las sanciones impuestas a la accionante a causa de la pérdida de mercancía de la zona franca.

DECRETO 2233 DE 1996	DECRETO 2085 DE 1999
<p><i>ARTÍCULO 50 DEL ARTÍCULO 14 DEL DECRET 2233 DE 1996, QUEBARRA ASÍ:</i> <b>ARTÍCULO 14. USUARIO OPERADOR.</b> Es la persona jurídica nacional o extranjera legalmente establecida en Colombia, con número de identificación Tributaria propia, que se constituye con el objeto de realizar actividades exclusivamente dentro de la zona franca. Entre sus funciones estarán las siguientes:</p> <p>1. Promover, dirigir, administrar y operar una o varias zonas francas.</p>	<p><b>ARTÍCULO 488. INFRACCIONES ADUANERAS DE LOS USUARIOS OPERADORES DE LAS ZONAS FRANCA Y SANCIONES APLICABLES.</b></p> <p>Constituyen infracciones aduaneras en que pueden incurrir los usuarios operadores de las Zonas Francas y las sanciones asociadas con su comisión, las</p>



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
República de Colombia

OAJ-CC

Bogotá, D.C.,



minCIT

2-2017-021086  
2017-10-27 09:21:02 AM FOL: 1  
MEDIO: Entrega Personal ANE: 2  
REM: JORGE RUIZ MARTINEZ  
DES: CISLO INVESTMENT GROUP LTDA

**CORREO CERTIFICADO**

Señores

**CISLO INVESTMENT GROUP LTDA hoy CISLO INVESTMENT GROUP S.A.S**

Representante Legal

Carrera 10 No. 97 A-13 Torre B Oficina 203-204

Bogotá D.C.

ASUNTO: LA NACION-MINCOMERCIO (vs).

**CISLO INVESTMENT GROUP LTDA hoy CISLO  
INVESTMENT GROUP S.A.S**

NIT. 900.227.055-5

Expediente No. 5795-162-2017

**NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO**

Conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario, me permito notificarla del mandamiento de pago dictado en contra del prestador de servicios turísticos **CISLO INVESTMENT GROUP LTDA hoy CISLO GROUP S.A.S** identificado con NIT 900.227.055-5, para lo cual estoy anexando al presente oficio copia autentica del Mandamiento de Pago No. 072 dictado el Tres (3) de octubre de dos mil diez y siete (2017), dentro del expediente de la referencia.

Atentamente,

**JORGE RUIZ MARTINEZ**  
Coordinador de Cobro Coactivo

Anexo: Dos (02) folios  
Expediente No. 5795-162-2017

Proyecto: Gloria Inés Bonilla Chavarriga  
Revisa: Jorge Ruiz Martínez

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

TODO POR UN  
NUEVO PAIS  
POR UN PAIS MEJOR



GD-FM-009.v12



CONSTANCIA DE ENTREGA DE CORRESPONDENCIA CERTIFICADA.

Bogotá, D.C., fecha:

Hora: 27-10-17

R=2-2017-021091

Nombre del Funcionario	C.C.
Efraín Martín Robayo	79.052.937 Bte

Una vez me traslade a la dirección indicada en el respectivo oficio se constató:

Cislo Investment Group L.t.d.a.

1. Persona Desconocida
2. Dirección Errada
3. No Reside el Destinatario
4. No Reclamado el Oficio
5. El Oficio fue Rehusado
6. No reside el Destinatario <input checked="" type="checkbox"/>
7. Oficina Cerrada
8. No existe la dirección
9. Persona Fallecida
10. Residencia Cerrada
11. Otros.

Firma del Funcionario:

EFRAÍN MARTÍN ROBAYO

Auxiliar Administrativo

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

EAP: 5795

bienes y la prestación de servicios, destinados primordialmente a los mercados externos.

En ese sentido, el Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales, en especial la que le confiere el ordinal 25 del artículo 189 de la Constitución Nacional y con sujeción a las pautas generales previstas en el artículo 30. de la Ley 6a de 1971, en la Ley 109 de 1985 y en el artículo 6o de la Ley 07 de 1991, expidió el Decreto 2235 de 1996. *"Por el cual se establece el régimen de las Zonas Francas Industriales de Bienes y de Servicios".*

Para mayor claridad, se pone de presente que las zonas francas son administradas y dirigidas por sociedades de carácter privado denominadas *usuario operador*, responsables de verificar el cumplimiento de las normas de comercio exterior. Por su parte, las empresas que se instalan en una zona franca se denominan *usuarios* y se clasifican de acuerdo con la actividad que desarrollan:

- *Usuario de Bienes Industriales* que se encarga de producir, fabricar, transformar o ensamblar bienes en una Zona Franca y destinarlos prioritariamente a los mercados externos.
- *Usuario de Servicios*, el cual se constituye para prestar servicios en una Zona Franca y destinarlos, prioritariamente, a los mercados externos.
- *Usuario Comercial*, persona jurídica que se constituye para prestar servicios de almacenamiento, conservación, manipulación, distribución, empaque, reempaque, clasificación o limpieza de bienes destinados a los mercados externos o al mercado nacional.



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
República de Colombia

OAJ-CC

Bogotá, D.C.,



MINCIT

2-2017-021091  
2017-10-27 09:42:56 AM FOL:1  
MEDIO: Entrega Personal ANE:2  
REM: JORGE RUIZ MARTINEZ  
DES: CISLO INVESTMENT GROUP LTDA.

**CORREO CERTIFICADO**

Señores

**CISLO INVESTMENT GROUP LTDA hoy CISLO INVESTMENT GROUP S.A.S**

Representante Legal

Carrera 14 A No. 101 - 11 Oficina 504

Bogotá D.C.

ASUNTO: LA NACION-MINCOMERCIO (vs).

**CISLO INVESTMENT GROUP LTDA hoy CISLO INVESTMENT GROUP S.A.S**

NIT. 900.227.055-5

Expediente No. 5795-162-2017

**NOTIFICACION MANDAMIENTO DE PAGO**

Conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario, me permito notificarla del mandamiento de pago dictado en contra del prestador de servicios turísticos **CISLO INVESTMENT GROUP LTDA hoy CISLO GROUP S.A.S** identificado con NIT 900.227.055-5, para lo cual estoy anexando al presente oficio copia autentica del Mandamiento de Pago No. 072 dictado el Tres (3) de octubre de dos mil diez y siete (2017), dentro del expediente de la referencia.

Atentamente,

**JORGE RUIZ MARTINEZ**  
Coordinador de Cobro Coactivo

Anexo: Dos (02) folios  
Expediente No. 5795-162-2017

Proyecto: Gloria Inés Bonilla Chevarriago  
Revisó: Jorge Ruiz Martínez

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Comutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

TOODS FOR UN  
NUEVO PAIS  
BY 12-18-18 ACTION



GD-FM-009.v12

